

CONTRATO DE CRÉDITO - SUMAQ WARMÍ®

Conste por el presente documento el Contrato de Crédito dinerario, denominado SUMAQ WARMÍ® (el “Contrato”) que celebran, de una parte KORI FINANCIERA S.A. (a quien en lo sucesivo se denominará KORI FINANCIERA), con RUC N°20616066081, debidamente inscrita en la Partida N°11670749 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, domiciliado en Calle Álvarez Thomas 539, cercado, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Javier Ernesto Valencia Núñez, identificado con DNI 29231490 y de la otra parte, el Cliente (en adelante, “EL GRUPO”) quienes suscriben el presente Contrato y cuyas firmas, nombres, DNI, y domicilios constan en la Cartilla de Identificación que se encuentra en la parte final del presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas contenidas en el presente Contrato. Cada vez que en el presente Contrato se desee hacer referencia a KORI FINANCIERA y EL GRUPO de manera conjunta, se les denominará LAS PARTES.

Para proceder con la contratación del crédito, KORI FINANCIERA debe verificar previamente la identidad de los miembros de EL GRUPO, quienes deberán dejar constancia de la aceptación del Contrato, incluyendo la aceptación a los términos y condiciones descritos en este documento, así como de cualquier otra información que corresponda. Adicionalmente, KORI FINANCIERA podrá requerir a los miembros de EL GRUPO que acrediten su identidad a través de dispositivos físicos o virtuales en posesión de estos, tales como: firma manuscrita, huella digital, firma o certificado digital, medios biométricos, entre otros.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Por el presente contrato KORI FINANCIERA otorga a EL GRUPO un crédito, cuyo importe y condiciones se establecen en los documentos denominados HOJA RESUMEN GRUPAL, HOJA RESUMEN INDIVIDUAL y REGLAMENTO INTERNO - SUMAQ WARMÍ® y CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN, los cuales constituyen parte integrante del presente. Las condiciones que EL GRUPO declara conocer y acepta en esta oportunidad están contenidas en: i) HOJA RESUMEN INDIVIDUAL, documento en el que constan las condiciones de cada crédito individual, como son: monto, plazo, tasa de costo efectiva anual (interés compensatorio, interés moratorio, comisiones y gastos permitidos, adecuados y aprobados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones) y cronograma de pagos, ii) HOJA RESUMEN GRUPAL, documento en el que constan las condiciones establecidas para el crédito grupal, otorgado a EL GRUPO en forma global y conjunta, conforme al aval o fianza solidaria acordada entre todas; y iii) REGLAMENTO INTERNO – SUMAQ WARMÍ®, documento en el que consta la identificación y funciones de quienes conformarán el denominado “Comité de EL GRUPO” constituido por una Presidenta, una Tesorera y una Secretaria; y iv) CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN, documento en el que constan los datos de identificación y domicilios de cada una de las integrantes de EL GRUPO. El presente CONTRATO DE CRÉDITO - SUMAQ WARMÍ® y HOJA RESUMEN INDIVIDUAL se encuentra disponible en la página web de KORI FINANCIERA: www.kori.com.pe. KORI FINANCIERA recomienda que estos documentos sean leídos detenidamente. Al firmar los mencionados documentos, EL GRUPO acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en los mismos.

1.2. El crédito grupal solidario es aquel que se otorga a un grupo de personas que son solidariamente responsables de obligaciones crediticias adquiridas y en el que el sujeto de crédito es EL GRUPO como un todo.

SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE EL GRUPO

2.1. EL GRUPO está integrado por clientes de KORI FINANCIERA y declaran haberse agrupado libre y voluntariamente, con el propósito de operar en el sistema financiero y obtener un crédito conjunto, constituyendo de forma recíproca y entre sí garantía personal solidaria, a fin de asumir un riesgo compartido.

EL GRUPO, por mayoría de votos, ha designado a quiénes conformarán el denominado “Comité de EL GRUPO”, el cual estará integrado por la presidenta, la secretaria y la tesorera, quienes actuarán en representación de EL GRUPO. El Comité de EL GRUPO ostentará la representación de EL GRUPO durante la vigencia del crédito.

En ese sentido, El Comité de EL GRUPO puede efectuar las siguientes operaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 155° del Código Civil:

- Suscribir la solicitud de refinanciamiento, reprogramación, congelamiento del crédito otorgado a EL GRUPO y/u otras operaciones que requieran.
- Recibir toda clase de comunicaciones emitidas por KORI FINANCIERA.
- Otras facultades que se le otorguen.

- 2.2. La agrupación conformada por EL GRUPO se identificará con la denominación que aparece en las HOJAS RESUMEN GRUPAL e INDIVIDUAL, es decir EL GRUPO, asumiendo de manera solidaria el cumplimiento exacto, completo y oportuno de las obligaciones que contraen en este Contrato.

TERCERA: SOLIDARIDAD

- 3.1. De conformidad a lo descrito en la cláusula segunda, los miembros de EL GRUPO reconocen que se constituyen en deudores solidarios entre sí, con lo cual aceptan que la presente deuda es solidaria, comprometiéndose a pagar sin reserva ni limitación alguna a favor de KORI FINANCIERA todas las obligaciones asumidas por EL GRUPO; incluyendo los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos u otros conceptos de toda clase que se deriven de este Contrato, siempre que se encuentren permitidos por el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución N° 3274-2017 y/o el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 3748-2023.
- 3.2. KORI FINANCIERA trasladará el cobro de gastos y comisiones a EL GRUPO, según lo señalado en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución N° 3274-2017. Siendo en tal sentido, que el cobro de comisiones procederá cuando se trate de servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas por EL GRUPO, que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados por KORI FINANCIERA y/o gastos, que procederán, cuando existan cargos en que los incurra KORI FINANCIERA por servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas por EL GRUPO, que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados por terceros conforme a lo dispuesto en el marco normativo referido en el párrafo precedente.

CUARTA: DE LOS DESEMBOLSOS

- 4.1 Los desembolsos se harán a cada una de las integrantes de EL GRUPO, en una sola armada mediante la entrega de i) una Orden de Pago que deberá ser cobrada en la institución encargada dentro de un plazo no mayor a siete (07) días calendario, contados desde la fecha de su emisión, caso contrario, el préstamo quedará sin efecto sin responsabilidad alguna para KORI FINANCIERA; ii) un Cheque no negociable que deberá cobrarse dentro del plazo establecido en la Ley de Títulos Valores; iii) abono en cuenta en una cuenta bancaria que haya proporcionado el Cliente; o iv) otros mecanismos que KORI FINANCIERA ponga a disposición. La única constancia de entrega del importe financiado será la evidencia que se derive de cada uno de los mecanismos mencionados. Asimismo, de no cobrarse los referidos medios de pago en los plazos especificados, el crédito quedará sin efecto.

QUINTA: PAGO DEL CRÉDITO

- 5.1 EL GRUPO está obligado a pagar el importe del crédito otorgado más los intereses compensatorios, comisiones y gastos, en la moneda, periodicidad y plazo que se detallan en el CRONOGRAMA DE PAGOS y en la HOJA RESUMEN GRUPAL, así como los intereses moratorios, que se cobrarán en

caso de retraso en el pago, los cuales serán determinados sobre la base de la legislación vigente y aplicable o cualquier pronunciamiento de autoridad competente que habilite su cobro a EL GRUPO. El saldo deudor podrá comprender los intereses compensatorios, intereses moratorios o concepto permitido por la normativa aplicable.

- 5.2 Los pagos de las cuotas de EL GRUPO, así como cualquier abono de cuotas individuales o montos parciales, se deberán realizar únicamente a través de los canales oficiales habilitados por KORI FINANCIERA, los mismos que serán difundidos a través de los canales de comunicación de la empresa. Se hace de conocimiento de EL GRUPO que en ningún caso se recibirán pagos a través de colaboradores de negocios, gerentes y/o terceros, por lo que se exhorta a no realizar pagos por medios distintos a los autorizados. KORI FINANCIERA no se hará responsable por pagos canalizados a través de mecanismos no autorizados
- 5.3 Los pagos que realice EL GRUPO en virtud del Contrato se aplicarán en el orden siguiente: a) gastos y comisiones; b) interés moratorio que cumpla con el criterio indicado en el párrafo precedente, en caso corresponda; c) intereses compensatorios; y d) capital.
- 5.4 El importe adeudado por EL GRUPO como consecuencia del otorgamiento del crédito devengará diariamente el interés compensatorio a la tasa efectiva detallada en la HOJA RESUMEN GRUPAL. Adicionalmente, en caso existan una o más cuotas que se encuentren parcial o totalmente vencidas, KORI FINANCIERA podrá: (i) aplicar sobre el importe no cancelado oportunamente el interés moratorio, compensatorio fijado en la HOJA RESUMEN GRUPAL; o concepto permitido por la normativa aplicable, de acuerdo con lo señalado en la HOJA RESUMEN GRUPAL, y que cumpla con lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula. En caso de incumplimiento en las fechas de pago, EL GRUPO incurrirá en mora o incumplimiento en forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de KORI FINANCIERA.
- 5.5 Siendo que la obligación de EL GRUPO es de naturaleza indivisible, los pagos deberán hacerse de forma completa, es decir por el monto total de la cuota establecida para cada periodo, incluyendo los intereses (compensatorios y moratorios); y gastos que se hayan causado o pactado. Esta última disposición es irrenunciable, y solamente podrá ser modificada según lo considere necesario KORI FINANCIERA.
- 5.6 Todos los pagos deberán realizarse en efectivo, cheque u órdenes de transferencia de fondos a cargo de las instituciones de crédito; siempre y cuando los indicados medios de pago cuenten con fondos suficientes; en cualquier agencia, medio o canal, que KORI FINANCIERA ponga a disposición de EL GRUPO.
- 5.7 EL GRUPO autoriza a KORI FINANCIERA, de forma expresa e irrevocable; para que, en caso de realizar la cancelación de su crédito y exista una diferencia o saldo a favor, este se derive a su cuenta de ahorros grupal en KORI FINANCIERA.
- 5.8 El procesamiento del pago de cuota del crédito realizado mediante canales externos puede presentar demoras (de acuerdo con procesos internos de cada canal externo); en las cuales KORI FINANCIERA no tiene ninguna injerencia, por lo que KORI FINANCIERA aplicará el registro del pago en la fecha que este haya sido informado por el canal externo.

SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 6.1 KORI FINANCIERA se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las comisiones, gastos y/u otras condiciones contractuales cuando, a criterio de KORI FINANCIERA, se presente alguno de los siguientes supuestos: (i) modifique el régimen tributario, legal y político vigente de forma tal que ello implique un "efecto materialmente adverso" o costo adicional a KORI FINANCIERA en relación con las operaciones comerciales, (ii) modificaciones en la legislación vigente que cambie las condiciones actuales del mercado financiero, del mercado de capitales, política monetaria y/o del país y que por ello se cambien las condiciones económicas, financieras, bancarias de manera interna y/o externa; (iii) variación en la calidad crediticia de EL GRUPO; (iv) cambio en las políticas comerciales de KORI FINANCIERA; (v) funcionamiento o tendencia del mercado; y/o (vi) encarecimiento de los servicios prestados por terceros, cuyos costos son trasladados a EL GRUPO, o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por KORI FINANCIERA.

- 6.2 Se aplicará la modificación a la(s) tasa(s) de interés pactada(s) en los siguientes supuestos establecidos en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución N° 3274-2017: (i) la novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; (ii) en caso exista negociación efectiva entre KORI FINANCIERA y EL GRUPO al momento de contratar y en cada oportunidad en que ambas partes, de común acuerdo, lo estimen conveniente; (iii) cuando lo autorice la SBS conforme al marco normativo aplicable; y/o, (iv) cuando implique condiciones más favorables para EL GRUPO; en cualquiera de estos supuestos, la modificación surtirá efecto de forma inmediata y será comunicada posteriormente a través de los medios directos establecidos en el presente documento, salvo que la SBS en el caso específico del numeral (iii) determine un procedimiento distinto al antes señalado; el cual deberá ser ejecutado en cumplimiento de la legislación vigente y aplicable.
- 6.3 Además de lo señalado anteriormente, KORI FINANCIERA podrá incorporar nuevas comisiones y/o gastos, cuando lo considere conveniente, en el marco de la normativa vigente aplicable. En cualquiera de los supuestos enunciados en la presente cláusula (con excepción de lo previsto en los párrafos segundo y cuarto), KORI FINANCIERA realizará la comunicación correspondiente a través de medios de comunicación directos establecidos en la cláusula séptima del presente Contrato, las modificaciones efectuadas, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario previos a la fecha de entrada en vigencia de las mismas y/o a la fecha en la que regirán las nuevas condiciones del Contrato. En cualquier caso, la comunicación indicará el momento a partir del cual las modificaciones entrarán en vigencia. Dentro de dicho plazo, y en caso EL GRUPO no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá optar por resolver el Contrato a través de los canales que KORI FINANCIERA ponga a su disposición (los cuales serán como mínimo los mismos canales provistos para la contratación del crédito), en cuyo caso tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que comunicó a KORI FINANCIERA tal intención, para pagar la totalidad del Saldo Deudor, en forma previa a la resolución del Contrato. De no ejercer este derecho dentro del plazo establecido anteriormente, se entenderá que EL GRUPO acepta las modificaciones en su totalidad. Para estos efectos, EL GRUPO acepta expresamente que su silencio constituye manifestación de voluntad y aceptación a las modificaciones efectuadas por KORI FINANCIERA, conforme a lo previsto en la presente cláusula. La negativa de EL GRUPO a la incorporación de servicios no relacionados directamente a el crédito no implica la resolución del Contrato. Las modificaciones que resulten favorables a EL GRUPO serán aplicadas de forma inmediata y serán informadas posteriormente dentro del plazo razonable que estime KORI FINANCIERA y a través de los medios directos establecidos en el presente documento.
- 6.4 Asimismo, KORI FINANCIERA, de forma unilateral o a través de un acuerdo con EL GRUPO, podrá efectuar modificaciones contractuales del crédito, así como reprogramaciones y/u otros análogos, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia, conforme a los procedimientos que para tales efectos establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); sin que ello implique el cobro adicional de intereses, comisiones, gastos administrativos u otros análogos.

SÉTIMA: FORMA DE COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 7.1 Cualquier variación del presente contrato procedente de acuerdo con la normativa vigente, será comunicada por los siguientes medios: i) cartas al domicilio; ii) llamadas telefónicas, iii) mensajes de texto SMS, iv) correos electrónicos, v) Página web institucional (www.kori.com.pe) o cualquier otro medio eficaz que asegure tomar conocimiento de los cambios o variaciones efectuados en forma adecuada y oportuna.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL GRUPO

- 8.1 Constituyen obligaciones de EL GRUPO las siguientes:
- Pagar puntualmente las obligaciones o cuotas pactadas sin necesidad de requerimiento alguno.
 - Utilizar el crédito para el fin que se otorga.
 - Asumir todos los gastos derivados del perfeccionamiento de este contrato, así como su ampliación y/o modificación, y en especial los que se generen por su incumplimiento.

- d. No ceder sus derechos ni su deuda a terceros, sin autorización expresa de KORI FINANCIERA.
- e. Comunicar inmediatamente a KORI FINANCIERA cualquier hecho o circunstancia que origine o pueda originar un deterioro en sus ingresos, su capacidad de pago y/o su situación financiera, de modo que exista el riesgo de incumplimiento de pago de sus obligaciones.
- f. Otorgar todas las facilidades necesarias a KORI FINANCIERA para que pueda conocer y estar informada de su real situación patrimonial y financiera.

NOVENA: FACULTAD DE COMPENSACIÓN

- 9.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, EL GRUPO, faculta a KORI FINANCIERA para compensar el importe de sus obligaciones, así como todos los gastos y sumas adeudadas que se originen en el otorgamiento y recuperación del crédito o los créditos otorgados, con los saldos existentes en cualquiera de las cuentas que tuvieran o pudieran tener en KORI FINANCIERA individual o conjuntamente con terceros.
- 9.2 En el caso de cuentas con más de un titular, para cuya disposición de los fondos se requiera la participación conjunta de todos los titulares (cuenta mancomunada), KORI FINANCIERA compensará el saldo de la cuenta sólo en la parte proporcional (a prorrata) que le corresponda al deudor cuyo crédito será compensado, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. En el caso que la disposición de los fondos pueda efectuarla cualquiera de los titulares (cuenta indistinta), KORI FINANCIERA podrá compensar el saldo total de la cuenta
- 9.3 En el supuesto que se hubiesen procesado transacciones con error operativo, EL GRUPO autoriza a KORI FINANCIERA, sin previo aviso, a realizar los cargos, extornos o regularizaciones que correspondan en la cuenta o crédito afectado.

DÉCIMA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

- 10.1 EL GRUPO tiene la facultad de efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo (pago anticipado parcial o adelanto de cuotas), o la cancelación del saldo de su crédito (pago anticipado total), con la consiguiente reducción de intereses y gastos al día de pago.
- 10.2 Se considera adelanto de cuota, a pagos menores o iguales a dos cuotas (incluyendo la cuota exigible en el periodo) y que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. En caso se requiera cambiar la modalidad de aplicación de pago, EL GRUPO deberá de informar a KORI FINANCIERA dentro de los 15 días calendarios posteriores al pago realizado. para lo cual se deberá dejar constancia en el formato que KORI FINANCIERA ponga a disposición de EL GRUPO.
- 10.3 Se considera pago anticipado, a pagos mayores a dos cuotas (incluyendo la cuota exigible en el periodo) y que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado al saldo capital del crédito, produciéndose una reducción de interés, comisiones y gastos derivados del presente contrato al día del pago. El pago anticipado del total de la obligación representa la cancelación del crédito. El pago anticipado parcial del crédito podrá aplicarse a solicitud de EL GRUPO, a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito o, a la reducción del monto de las cuotas, manteniendo el plazo original. y deberá dejar constancia de su elección en la forma que KORI FINANCIERA ponga a su disposición En todos los casos, realizado el pago, se emitirá un nuevo cronograma de pagos, el cual sustituirá al anterior, dicha operación no constituye una novación de la obligación.
- 10.4 Al momento de la firma del contrato, se informará a EL GRUPO lo siguiente: i) que en cualquier fecha podrán realizar un pago anticipado o un adelanto de cuotas, ii) que elegirán de manera previa si se reduce el monto de las cuotas o se reduce el número de cuotas ante un eventual pago anticipado que en lo posterior fuera realizado por ella o por un tercero (estando reflejada dicha elección en la HOJA RESUMEN INDIVIDUAL), iii) que tienen la posibilidad de cambiar la aplicación de su pago, de un pago anticipado a un adelanto de cuotas o viceversa, iv) que en el caso que un pago anticipado sea efectuado por una tercera persona, el pago se aplicará de acuerdo a la elección realizada de manera previa al momento del desembolso, v) que podrán solicitar el nuevo cronograma de pagos modificado luego de

realizar un pago anticipado y KORI FINANCIERA deberá remitirlo en un plazo no mayor a siete (7) días calendario contados desde la solicitud vi) EL GRUPO puede efectuar pagos anticipados o el adelanto de cuotas en cualquier momento en las agencias de KORI FINANCIERA o a través de los canales que KORI FINANCIERA ponga a su disposición, los cuales serán informados oportunamente en la página web www.kori.com.pe

- 10.5 De existir alguna duda sobre los conceptos de pago anticipado o adelanto de cuotas, EL GRUPO podrá acercarse a cualquiera de las agencias de KORI FINANCIERA para solicitar una mayor explicación y detalle de la aplicación de su pago según su elección.
- 10.6 En ningún caso el pago anticipado o resolución del contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por gastos ya incurridos o cobrados, pues estos corresponden a conceptos efectivamente prestados; el servicio que no sea efectivamente realizado, o el pago de las primas futuras de los seguros contratados, no podrán ser cobrados a EL GRUPO.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 11.1 KORI FINANCIERA, por ningún motivo y en ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago a EL GRUPO, cuando estas hayan entregado dinero, cheques, bienes, valores o documentos a personas no autorizadas por KORI FINANCIERA. Siendo que, en cuanto a la documentación, los únicos facultados para ello son los analistas, jefes de crédito, gerentes zonales, gestores y abogados.
- 11.2 De igual forma KORI FINANCIERA no se responsabiliza por el uso, fin o destino del dinero entregado a EL GRUPO en virtud del crédito o de los créditos otorgados, quedando excluida su responsabilidad en caso EL GRUPO se hallen incurso en la comisión de algún delito, si en caso KORI FINANCIERA tome conocimiento de tal hecho procederá conforme a la cláusula decimosegunda.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 12.1 KORI FINANCIERA podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, cuando se presente alguno de los siguientes casos:
 - a) Si EL GRUPO incumple con el pago de una o más cuotas establecidas en el CRONOGRAMA DE PAGOS.
 - b) Si se comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por EL GRUPO a KORI FINANCIERA, fueran falsos o, tratándose de documentos estos hubieran sido adulterados.
 - c) Si EL GRUPO son sujetos de una solicitud de insolvencia, incurren en protestos de títulos valores, son declaradas en quiebra, son objeto de acuerdo de disolución y liquidación, o sufren el embargo de algún bien que a criterio de KORI FINANCIERA sea significativo.
 - d) EL GRUPO suspende o cesa sus actividades comerciales.
 - e) Si EL GRUPO incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en la cláusula octava.
 - f) Si realizan operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas, inusuales o sospechosas, u operaciones que puedan perjudicar a KORI FINANCIERA.
 - g) Si mantener vigente el presente contrato implica el incumplimiento de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.
 - h) Si KORI FINANCIERA considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con EL GRUPO por tener una conducta intolerable, deshonesto, agresivo u ofensivo por parte de EL GRUPO con el personal de KORI FINANCIERA, otros Clientes de KORI FINANCIERA y/o público en general;

En los supuestos establecidos en los numerales b) y g) así como lo determinan las normas prudenciales sobre Lavado de Activos y/o Sobreendeudamiento emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la resolución del contrato será comunicada dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se produce dicha resolución, por lo tanto, no será exigible ninguna comunicación previa.

DÉCIMA TERCERA: FIRMA A RUEGO

- 13.1 En caso de que alguna Cliente de EL GRUPO no sepa leer y/o escribir, estampará su huella digital en el presente Contrato conjuntamente con los Anexos, y deberá firmar a su ruego y encargo alguna persona letrada. En ningún caso, los colaboradores de KORI FINANCIERA podrán firmar a ruego y encargo.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

- 14.1 KORI FINANCIERA podrá ceder sus derechos o su posición contractual en este contrato a cualquier tercero, prestando EL GRUPO, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que producirá efectos frente a EL GRUPO desde que le sea notificada fehacientemente. Asimismo, EL GRUPO autoriza irrevocablemente a KORI FINANCIERA para que, en cualquier caso, aun previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda dar toda la información que el nuevo acreedor o cesionario requiera respecto de EL GRUPO.

DÉCIMA QUINTA: NORMAS PRUDENCIALES

- 15.1 De acuerdo con la Ley N°26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante Ley General) y con las disposiciones emitidas por la SBS (Disposiciones Prudenciales), KORI FINANCIERA puede: 1. Reducir el importe del crédito en cualquier momento si el comportamiento crediticio y/o el deterioro de la calidad crediticia y/o los niveles elevados de endeudamiento en el sistema financiero (sobreendeudamiento) de EL GRUPO así lo ameritan, sin necesidad de enviar aviso previo alguno; así como cuando, en aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS sobre la administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, KORI FINANCIERA identifique que el nivel de endeudamiento de EL GRUPO o su comportamiento de pago en el sistema financiero puedan generar un potencial deterioro de su calidad crediticia. 2. KORI FINANCIERA podrá resolver o modificar el Contrato – en aspectos distintos a las tasas de interés, que cumplan con el criterio señalado en el primer párrafo de la cláusula quinta, comisiones o gastos - como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos y que hayan sido realizadas antes o durante la vigencia del Contrato. 3. KORI FINANCIERA podrá resolver o modificar el Contrato cuando EL GRUPO haya presentado información o documentación inexacta, incompleta, falsa o inconsistente, antes o durante la vigencia del presente Contrato. Para los supuestos enunciados en los numerales 1, 2 y 3, KORI FINANCIERA comunicará su decisión dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que hace efectiva la misma. Asimismo, en aplicación de las Disposiciones Prudenciales, KORI FINANCIERA puede decidir no contratar con EL GRUPO.
- 15.2 En caso la modificación del Contrato sea unilateral y proveniente de la implementación de normas prudenciales, esta surtirá efecto de forma inmediata; y sus alcances serán comunicados en los términos señalados en este Contrato en el plazo de siete (7) días posteriores a dicha modificación.

DÉCIMA SEXTA: EMISIÓN DE PAGARÉ INCOMPLETO

- 16.1 Por el crédito que se otorga, EL GRUPO suscribirá y entregará a KORI FINANCIERA en el momento del desembolso, un pagaré incompleto, quedando pendiente el llenado de la fecha de su vencimiento, el monto del capital adeudado, según se haya establecido; autorizando irrevocablemente, conforme al Art. 10° de la Ley de Títulos Valores N° 27287, para que KORI FINANCIERA lo complete o integre en el caso que EL GRUPO incurran en incumplimiento del pago de las cuotas acordadas o de cualquiera de las obligaciones o causales de preclusión de plazos o resolución previstas en la cláusula décimo segunda del presente contrato, de la siguiente forma:
- El pagaré será completado respecto de la fecha que corresponde al vencimiento, consignando la fecha de preclusión de plazos o de resolución del presente contrato.
 - En la parte que corresponde al monto, se consignará el saldo capital adeudado a la fecha de llenado más el interés compensatorio, y demás cargos y gastos devengados.
 - En la parte que corresponde a la tasa de interés compensatorio y moratorio, el llenado se efectuará en base a la tasa establecida en las Hojas Resúmenes; o en caso de variación conforme a la tasa previamente comunicada conforme a las cláusulas Sexta y Séptima.

- 16.2 Una vez completado el Pagaré, KORI FINANCIERA procederá a protestarlo por falta de pago, observando las formalidades de ley, siendo de cargo de EL GRUPO los gastos que ello genere; salvo el caso que se haya estipulado en dicho título valor la cláusula de "no protesto". Si luego de completado el pagaré, EL GRUPO efectuase pagos parciales o amortizaciones al monto protestado, éstas autorizan a KORI FINANCIERA para que dichos pagos sean anotados (Fijándose el monto y fecha de pago) en el pagaré respectivo antes de presentar la demanda judicial, o, que dichos pagos extemporáneos se consideren en el respectivo escrito de demanda.
- 16.3 EL GRUPO renuncia expresamente a la facultad de incluir cláusula alguna que limite la libre circulación del Pagaré materia del presente contrato.

DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 17.1 EL GRUPO señalan como sus domicilios los indicados en la CARTILLA DE INFORMACIÓN parte integrante del contrato. Asimismo, autorizan que KORI FINANCIERA, de considerarlo necesario, realice en estos domicilios las gestiones de cobranza que correspondan, pudiendo ser efectuadas a través del personal autorizado por KORI FINANCIERA para dicho fin, dentro de las limitaciones que establece la Ley. Asimismo, EL GRUPO, autoriza en forma expresa a KORI FINANCIERA a realizar, de considerarlo necesario, las gestiones de cobranza vía telefónica, escrita u otro medio, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 17.2 EL GRUPO se obligan a comunicar por Carta Notarial, en un plazo no mayor a 15 días, cualquier cambio de domicilio, el mismo que será previamente verificado por KORI FINANCIERA y deberá encontrarse dentro del área de la ciudad en la que se firma el presente contrato u otra en la que KORI FINANCIERA tenga una agencia.
- 17.3 Las partes contratantes convienen que, en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de la forma señalada en el numeral precedente; surtirán efectos legales toda comunicación al domicilio consignado en la CARTILLA DE INFORMACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN APLICABLE

- 18.1 Las partes acuerdan que, en caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución o interpretación del presente Contrato, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la competencia de los jueces y tribunales del lugar de celebración del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: DE LOS SEGUROS

- 19.1 EL GRUPO ha sido informado por KORI FINANCIERA que la contratación del Seguro de Desgravamen no es obligatoria para la contratación ni desembolso del presente crédito, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 890-2025. EL GRUPO puede optar entre las siguientes alternativas: EL GRUPO puede optar entre:
1. Contratar el Seguro de Desgravamen ofrecido por KORI FINANCIERA
En caso EL GRUPO decida contratar el crédito con seguro de desgravamen, este puede optar por el ofrecido por KORI FINANCIERA, cuya elección es irrevocable y, siendo beneficiario de la póliza de Seguro Desgravamen exclusivamente KORI FINANCIERA, quien en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente de algún miembro de EL GRUPO cobrará directamente la indemnización que deba pagar la Compañía de Seguros para aplicarlo hasta donde alcance la amortización y/o cancelación de lo adeudado. Asimismo, EL GRUPO autoriza a KORI FINANCIERA con su firma en el contrato a incluir el costo total de la póliza tomada dentro del cronograma de pagos.
 2. Contratar un Seguro de Desgravamen con otra Compañía de Seguros, que cumpla con las condiciones mínimas requeridas por KORI FINANCIERA para garantizar la cobertura del saldo deudor; KORI FINANCIERA pone a disposición de EL GRUPO información relevante respecto a los seguros ofrecidos por ésta, el derecho de endoso de seguros contratados directamente por EL GRUPO con Compañía de Seguros y el procedimiento aplicable a dicho endoso, entre otros aspectos, de forma previa a la oferta que realiza KORI FINANCIERA del seguro o de los seguros ofrecidos por ésta en su página web (www.kori.com.pe) a través del documento de Beneficios, Riesgos y Condiciones o mediante los medios de comunicación establecidos en la cláusula séptima. Si la solicitud de endoso es rechazada por

KORI FINANCIERA, ésta deberá comunicar a EL GRUPO de este hecho y el motivo asociado, a través de los medios de comunicación directos conforme a lo señalado en la cláusula séptima dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de la solicitud con la documentación completa. Si EL GRUPO opta por contratar el seguro de desgravamen con una Compañía de Seguros independiente de KORI FINANCIERA o endosar un seguro de vida también contratado por EL GRUPO con una Compañía de Seguros diferente de la ofrecida por KORI FINANCIERA, ello no generará comisión o gasto adicional para EL GRUPO. En este caso, EL GRUPO deberá endosar la(s) póliza(s) a favor de KORI FINANCIERA antes del desembolso del crédito. En el endoso deberá constar la declaración de la Compañía de Seguros en el sentido que KORI FINANCIERA es el único beneficiario de la indemnización hasta por el Saldo Deudor.

3. No contratar ningún seguro, asumiendo los riesgos asociados. KORI FINANCIERA no asumirá responsabilidad alguna si EL GRUPO no contratase o no mantuviese vigente(s) la(s) Póliza(s) de Seguro de Desgravamen, si en la oportunidad del siniestro la(s) Póliza(s) no existiera(n) o se encontrara(n) vencida(s) o no resultase aplicable al hecho o situación de siniestro. A efectos de garantizar lo mencionado en el presente párrafo EL GRUPO se compromete a mantener vigente la Póliza de Seguro de Desgravamen mientras dure el crédito, en su defecto KORI FINANCIERA hará valer su derecho contra EL GRUPO, su masa hereditaria y/o sus avales conforme a ley. Lo propio hará si EL GRUPO asegurado fuese excluido de los beneficios del Seguro de Desgravamen, por cualquier causa prevista en la(s) respectiva(s) Póliza(s), sea por limitaciones, restricciones o condiciones que EL GRUPO no haya(n) cumplido, las mismas que EL GRUPO declara conocer y se obligan a cumplir.

EL GRUPO declara expresamente haber sido informado(s) de:

1. El carácter opcional del Seguro de Desgravamen.
2. Las condiciones de la Póliza del Seguro de Desgravamen (prima, plazos, coberturas, exclusiones).
3. El derecho a elegir libremente al proveedor del Seguro de Desgravamen.
4. Los efectos y consecuencias legales que implica no contar con Seguro de Desgravamen (la deuda podrá ser exigible a su masa hereditaria y/o sus avales conforme a ley).

- 19.2 Asimismo, en caso EL GRUPO decida contratar el crédito sin Seguro de Desgravamen, este declara y reconoce plenamente que KORI FINANCIERA está facultada, a su sola decisión, más no obligado, a contratar a costo y en favor de KORI FINANCIERA un Seguro de Desgravamen, o un seguro de vida u otro de naturaleza similar. EL GRUPO autoriza y acepta expresamente dicha contratación, e igualmente que KORI FINANCIERA es el único beneficiario del seguro, con derecho y acción a cobrarlo, y que la cobertura de dicho seguro se aplicará exclusivamente a la cancelación del crédito contratado, con lo cual no aplica beneficio alguno para EL GRUPO, ni sus herederos o terceros. En caso KORI FINANCIERA y/o la empresa aseguradora solicite la aplicación de la cobertura, EL GRUPO y/o sus herederos se comprometen a proporcionar, o en su defecto autorizan a KORI FINANCIERA a obtener, toda información o documentación que requiera la empresa aseguradora para el trámite correspondiente para el procedimiento de aviso de ocurrencia de siniestro y/o proceso de indemnización.

VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE EL GRUPO

- 20.1 EL GRUPO declaran haber leído previamente a su suscripción el presente contrato, y que han sido instruidas acerca de los alcances y significado de cada una de las cláusulas establecidas, habiendo sido absueltas y aclaradas a satisfacción sus consultas y/o dudas.
- 20.2 EL GRUPO declaran que toda la información proporcionada para los fines de ejecución y cumplimiento del presente contrato es cierta, exacta y fidedigna de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 179° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero.
- 20.3 LAS PARTES, en base al Art. 141- A del Código Civil, manifiestan su voluntad, por medio de una firma manuscrita o electrónica. De ser por firma manuscrita es la firma que usted escribe a mano y su huella digital en caso corresponda; de ser por firma electrónica, es la firma que usted realiza por medios electrónicos tales como: reconocimiento facial, reconocimiento de voz, fotos del documento de identidad, firma o certificado digital.

_____ de _____ del año _____



JAVIER ERNESTO VALENCIA NUÑEZ
GERENTE GENERAL
DNI: 29231490